



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00204 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE ACCIÓN PERSONAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **DANIEL DAVID FLOREZ GALINDO** contra **GINNA MAYERLY MOJICA DUQUE, ERWIN YEZZID CARDENAS RODRÍGUEZ, CAMILO ANDRES ALVARADO RAMOS**, por los siguientes conceptos:

Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana No. 011121201A

1. Por la suma de **\$ 780.000, 00** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, respecto de los meses de octubre y noviembre de 2021, conforme se relacionan a continuación:

Fecha	Valor
15 al 31 de octubre 2021	\$ 130.000, 00
Diciembre de 2021	\$ 650.000, 00
Total	\$ 780.000, 00

2. Por la suma de **\$ 115.200, 00** por concepto *servicios públicos* causados desde el 08 de octubre de 2021, conforme se discriminan en la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por los *cánones y servicios públicos* que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

3. Por la suma de **\$1.950.000, oo M/cte** por concepto de *cláusula penal* regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

La parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE, (1 de 2)¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 116 de 13 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca145048a78edc80080138e3bed6ef8f9d0c0bad1158ed851042958c35320a8a**

Documento generado en 12/09/2022 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>